

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 204004089001-2023-00446-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: INVERSIONES CREDITONCEL
Demandado: BELISARIO JUNIOR ARROYO CASADIEGO
CODIGO DEL JUZGADO: 204002042001

Al despacho se encuentra el proceso ejecutivo singular promovido por: **INVERSIONES CREDITONCEL** contra **BELISARIO JUNIOR ARROYO CASADIEGO** con el fin de efectuar la corrección solicitada por el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El Art. 286 del C.G.P., dispone que *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*. Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En el presente caso se tiene que por error involuntario por parte del despacho, se transcribió de manera errónea el nombre de La empresa donde labora el demandado en el auto que ordena las medidas cautelares en cuanto a la medida de embargo de salario, empero; solicita el abogado de la parte demandante que se corrija el auto de la referencia, anotando de forma correcta el nombre de la empresa. Está agencia procederá a corregir la providencia de medidas cautelares de fecha diecisiete (17) de Agosto del 2023, ya que el nombre correcto de la empresa es **“DRUMMOMD LTDA”** y no **“TECNOLOGIA OPERACIÓN Y LOGISTICA”** Así las cosas, se procederá a corregir la providencia en mención en tal sentido. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

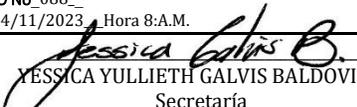
PRIMERO: CORREGIR la providencia de medidas cautelares de fecha diecisiete (17) de Agosto del 2023, ya que el nombre correcto de la empresa es **“DRUMMOMD LTDA”** y no **“TECNOLOGIA OPERACIÓN Y LOGISTICA”** como había quedado consignada en la citada providencia.

SEGUNDO: las demás partes de la mencionada providencia quedan incólumes por no sufrir ninguna modificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_088_ Hoy_24/11/2023_ Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría